



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2022, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo de 4.992 plazas (599,04 UGM), en polígono 56, parcela 172, recintos k, n, m y l, del término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza), y promovida por Sergio Pitarque Romances. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/08810).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 7 de julio de 2025 por Sergio Pitarque Romances, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 17 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 7 de julio de 2022. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/00708).

Segundo.- La explotación porcina de cebo está inscrita en el registro de explotaciones ganaderas con el número ES509030000006, con una capacidad autorizada de 4.992 plazas. La modificación puntual solicitada consiste en la modificación de la forma de las fosas interiores de almacenamiento de estiércol, la construcción de una caseta para el tratamiento de agua, la inclusión de una instalación fotovoltaica y de una caldera de gasóleo y la eliminación de varias MTDs a aplicar en la instalación ganadera.

Además, se comunica que se ha procedido a la segregación catastral de una parte de la parcela 172, donde se ubica la explotación, que ha pasado a denominarse parcela 179, del polígono 56, del municipio de Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre la instalación solar fotovoltaica proyectada. El promotor incluye un nuevo documento, el 6 de octubre de 2025, en respuesta a esta solicitud de información.

En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 22 kW para autoconsumo sin compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

Estará compuesta por 40 módulos fotovoltaicos, de 550 Wp, cada uno y se localiza sobre la cubierta de la nave ganadera número 1. Se dispondrá de tres inversores de 8 kW de potencia, por inversor. Se estima una producción de energía anual de 31,87 MWh.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución 17 de mayo de 2022, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo de 4.992 plazas (599,04 UGM), en polígono 56, parcela 172, recintos k, n, m y l, del término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, se sustituye por lo siguiente:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: dos naves ganaderas de 150,1 x 14,4 m con suelo parcialmente emparrillado; una caseta para vestuarios, oficina y almacén de 6 x 5 m; una caseta para el tratamiento de agua de dimensiones 3 x 2 m; dos balsas de purines iguales de hormigón valladas de dimensiones en la superficie superior 34 x 27 m, 27x 20 m en la base inferior, y 3,5 m de profundidad total, con una capacidad total de 4.194 m, tapadas con cubierta flexible; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de dimensiones interiores 3 x 3 x 3 m, con capacidad para 27 m³; una balsa de agua impermeabilizada mediante PEAD, de dimensiones en la superficie superior 45 x 45 m, 33 x 33 m en la base inferior, y 6 m de profundidad, con una capacidad de 9.342 m³; un depósito de agua de 500 m³ de capacidad; una instalación fotovoltaica de autoconsumo; vado de desinfección y vallado perimetral.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, la explotación contará con:

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

Cubierta de las balsas de purines: El sistema que se utilizará será una cubierta flotante, formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con malla de poliéster o fibra de vidrio incorporada. El espesor de la lona deberá ser



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

de al menos 1,5 mm. El anclaje se realiza mediante pletinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones mecánicas al perímetro del depósito. Dispone de una línea de plegado encargada de recoger material sobrante durante el proceso de llenado de la balsa y sirve de canal de evacuación de aguas de lluvia. Un sistema de drenaje, constituido por una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón y elementos de fijación del conjunto, permite bombear el agua acumulada en la línea de plegado. Dispondrá de aireadores de forma acodada para entrada y salida de aire, distribuidos de manera uniforme por la superficie y en una densidad no inferior a uno por cada 100 m² de superficie”.

El punto 2 de la resolución se sustituye por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Sergio Pitarque Romances para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.992 plazas, equivalente a 599,04 UGM, con emplazamiento en polígono 56, parcela 179, del término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 687463 - Y = 4614724.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

La ejecución de las infraestructuras deberá atenerse estrictamente a la ubicación que consta en el proyecto, para respetar la distancia de 1.000 m a la explotación de porcino a ubicar en polígono 58, parcela 108 (antes parcelas 98 ab y 98 ac) del término municipal de Villamayor de Gallego.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”

El punto 2.1. de la Resolución queda redactado como sigue:

“2.1. Instalaciones de la explotación.

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: dos naves ganaderas de 150,1 x 14,4 m con suelo parcialmente emparrillado; una caseta para vestuarios, oficina y almacén de 6 x 5 m; una caseta para el tratamiento de agua de dimensiones 3 x 2 m; dos balsas de purines iguales de hormigón valladas de dimensiones en la superficie superior 34 x 27 m, 27 x 20 m en la base inferior, y 3,5 m de profundidad total, con una capacidad total de 4.194 m³, tapadas con una cubierta flexible; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

dimensiones interiores 3 x 3 x 3 m, con capacidad para 27 m³; una balsa de agua impermeabilizada mediante PEAD, de dimensiones en la superficie superior 45 x 45 m, 33 x 33 m en la base inferior, y 6 m de profundidad, con una capacidad de 9.342 m³; un depósito de agua de 500 m³ de capacidad; una instalación fotovoltaica de autoconsumo; vado de desinfección y vallado perimetral.

Para el tapado de la balsa se utilizará una cubierta flotante, formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con malla de poliéster o fibra de vidrio incorporada. El espesor de la lona deberá ser de al menos 1,5 mm. El anclaje se realiza mediante pletinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones mecánicas al perímetro del depósito. Dispone de una línea de plegado encargada de recoger material sobrante durante el proceso de llenado de la balsa y sirve de canal de evacuación de aguas de lluvia. Un sistema de drenaje, constituido por una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón y elementos de fijación del conjunto, permite bombejar el agua acumulada en la línea de plegado. Dispondrá de aireadores para entrada y salida de aire en los procesos de llenado y vaciado, que podrán ser sustituidos por tomas de extracción o alivio de gases. Se colocará al menos un aireador cada 100 m² de superficie de lámina, distribuidos uniformemente por la superficie. La forma de los aireadores será acodada para evitar la entrada de agua de lluvia y evitar obstrucciones.”

El punto 2.2. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 2.185 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realizará a través de pozo. Consta en el expediente la solicitud de permiso de perforación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para abastecimiento de agua de la explotación, que deberá obtenerse antes de la entrada de los animales en la explotación. Se estima un consumo anual de agua de 12.753,1 m³.

La capacidad de almacenamiento de agua resulta suficiente para garantizar el consumo durante 5 días de actividad, según lo previsto en el anexo XI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 22 kW de potencia, sin compensación de excedentes, instalada sobre la cubierta de la nave ganadera número 1. Está



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

compuesta por 40 módulos fotovoltaicos, de 550 Wp, cada uno. Esta instalación se complementa con un grupo electrógeno de gasoil de 48 KVA y acumulación en baterías. La explotación dispondrá de sistema de calefacción mediante dos calderas de gasoil de 50 Kw. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno y el sistema de calefacción se estima en 1.500 y 3.000 litros, respectivamente, 4.500 litros anuales en total. El consumo energético anual se estima en 21.600 kWh.”

Se eliminan las siguientes MTDs del listado incluido en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

“MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.”

En el anexo II se sustituye la descripción de la MTD 30.a.2. por la siguiente:

“MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de noviembre de 2025

Número 221

csv: BOA20251114020

productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,50 m y 2 m de anchura, formando una sección transversal en dientes de sierra, con “picos” de 45 cm de base, 30 cm de altura y 54º de inclinación, con varias canaletas de desagüe en el fondo de 10 cm cada una. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. La altura de los purines nunca debe superar los 30 cm de la altura de los “picos”.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de octubre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ